

Mtra. Elena Bravo Gómez.
Directora Jurídica.
Dr. Francisco Sánchez Gaeta
Regidor Municipal
Presente.

El suscrito, C. Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 31 treinta y uno de Mayo de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el C. Regidor Dr. Francisco Sánchez Gaeta, la cual tiene por objeto solicitar al pleno del Ayuntamiento se cite para la siguiente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, a la Mtra. Elena Bravo Gómez, Directora Jurídica, para que rinda un informe detallado del estado que guardan los diversos juicios en los que este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ha sido requerido para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas dentro de los mismos; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

ACUERDO N° 128/2022

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos**, por 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, autorizar la comparecencia en una reunión de trabajo con el pleno del Ayuntamiento, a la Mtra. Elena Bravo Gómez para que rinda un informe detallado del estado que guardan los diversos juicios en los que este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ha sido requerido para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas dentro de los mismos. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa planteada en los siguientes términos:

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

FRANCISCO SÁNCHEZ GAETA, el suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional en este Municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permito presentar ante su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto solicitar al pleno del Ayuntamiento se cite para la siguiente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, a la Mtra. Elena Bravo Gómez, Directora Jurídica, para que rinda un informe detallado del estado que guardan los diversos juicios en los que este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ha sido requerido para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas dentro de los mismos.

Por lo que para poder darles mayor conocimiento de la presente iniciativa me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Con fecha 04 de Mayo de 2022, se dictó resolución dentro del INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA número 18/2021 radicado ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo indirecto 3736/2018, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
2. Al realizar la lectura de dicha resolución me pude percatar que en la foja número 34, en el punto número 20, se señala que mediante auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la juzgadora de amparo, requirió al Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en su carácter de superior jerárquico, de las autoridades obligadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que las requiriera para que dieran cumplimiento a la misma, con el apercibimiento de que en caso de no acreditar lo anterior, le impondría la multa mencionada.
3. De igual forma en la foja número 35, en el punto número 21, por auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria en funciones de Juez de Distrito, requirió otra vez a las autoridades, Director de Obras Públicas, Coordinador de Juzgados Municipales, Juez Municipal y Cabildo, todos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, esta última en su carácter de superior jerárquico, para en el plazo de tres días dieran cumplimiento con la ejecutoria de amparo en los términos señalados, haciéndoles el apercibimiento de que, en caso contrario, se les impondría una multa por el importe de \$8,962.00 (Ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), y se daría inicio al procedimiento de inejecución de su puesto y consignación.
4. En las fojas número 71, 72 y 73, AFORTUNADAMENTE para los regidores y síndico municipal, no así para el presidente municipal, se establece que:

“...es claro que el Presidente Municipal, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad responsable, Juez Municipal y de la vinculada a su cumplimiento, Director de Obras Públicas ambos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, no ha realizado acciones que realmente tiendan a lograr un eficaz cumplimiento de la ejecutoria de amparo, pues a través de simples requerimientos abstraídos de un poder coercitivo, deja de ejercer sus facultades como superior jerárquico de tales autoridades y no revelan un actuar comprometido con las normas constitucionales y legales que rigen el juicio de amparo y que atañen al cumplimiento de las sentencias, pues es nula la demostración de una real intención de acatar el cumplimiento del fallo protector.

Por ello es que se insiste que el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en su calidad de superior jerárquico no ha acatado el fallo protector y sólo ha actuado con evasivas y actos intrascendentes.

Sin que sea procedente pronunciarse sobre si las autoridades Cabildo Municipal y Coordinador de Juzgados Municipales, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que fueron requeridos por el Juez de Distrito en su calidad de superiores jerárquicos, cumplieron con la ejecutoria de amparo, pues de los artículos 106 y 120 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, previamente transcritos, se desprende que el superior jerárquico del Juez Municipal y del Director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es el Presidente Municipal.

En las relatadas condiciones, es evidente que la autoridad responsable, Juez Municipal y la autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria, Director de Obras Públicas, ambas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su superior jerárquico, Presidente Municipal de dicho ayuntamiento, asumieron una actitud contumaz, ya que hasta la fecha, no obstante los requerimientos y apercibimientos efectuados por la Juez de Distrito y por este tribunal, no han acreditado el acatamiento del fallo protector, pues no han demostrado que hayan construido las bardas que fueron demolidas en los predios de los quejosos, en acatamientos del fallo constitucional. Por lo anterior, se estima que debe continuarse con el procedimiento previsto en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, luego, con testimonio de la presente ejecutoria y archivo electrónico de la misma, remítanse los autos del presente toca y los relativos al juicio de amparo indirecto 3736/2018, del índice del juzgado ***** de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado



de Jalisco, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el proyecto de separación del cargo y consignación ante el Juez de Distrito correspondiente, de la autoridad responsable, Juez Municipal y la autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria, Director de Obras Públicas, ambas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así como su superior jerárquico, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, para los efectos que tenga a bien determinar.

Sin que la decisión anterior, deba hacerse extensiva al Cabildo Municipal y Coordinador de Juzgados Municipales, ambos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, pues como se evidenció, dichas autoridades no son superiores jerárquicos de la autoridad responsable y de la vinculada a su cumplimiento. Por último, solo resta decir que deben subsistir las multas impuestas al Juez Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en proveídos de cuatro de mayo y dieciséis de agosto, ambos de dos mil veintiuno, pues como se puso de relieve, no obstante los sendos requerimientos que se han efectuado para que las autoridades cumplan con la ejecutoria de amparo, las mismas han persistido en desplegar una conducta contumaz para acatar el fallo protector...”

- 5. Por último, en las fojas 77, 78, 79, 80, y 81 se anexa el PROYECTO DE SEPARACION DE CARGO DE AUTORIDADES, que fue remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el cual se resuelve los siguiente:

“...En sesión ordinaria virtual celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, los Magistrados integrantes de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvieron el incidente de inejecución de sentencia 18/2021, derivado del juicio de amparo indirecto *****, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, reiterando la declaratoria de incumplimiento formulada por el titular del Juzgado de origen.

Ello, en atención a que el Juez de Distrito instruyó correctamente el procedimiento establecido en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, pues requirió el cumplimiento de la sentencia concesoria a las autoridades, lo cual implicaba que el Juez Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, dejará insubsistente la resolución de ***** ** ***** *****, emitida en los procedimientos administrativos, ***** y la construcción de las bardas que fueron demolidas en los predios de los quejosos ubicados en la calle ***** números *****, ***** y ***** de la Colonia ***** ***** , en Puerto Vallarta, Jalisco, quedando vinculado el Director de Obras Públicas de Puerto Vallarta, Jalisco, a cumplir con la ejecutoria; empero, dichas autoridades no han cumplido a cabalidad con ese fallo constitucional, pues no se ha realizado la construcción de tales bardas.

En el caso sujeto a estudio, se consideró probado que no obstante los diversos requerimientos realizados al Juez Municipal y Director de Obras Públicas, así como a su superior jerárquico, Presidente Municipal, todos de Puerto Vallarta, Jalisco, omitieron demostrar que las bardas ya fueron construidas en los predios de los quejosos.

En ese sentido, para los efectos del último párrafo del artículo 193 de la Ley de Amparo, las autoridades que incurrieron en desacato en el asunto son el Juez Municipal y Director de Obras Públicas, así como su superior jerárquico, Presidente Municipal, todos de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por ello, debe aplicarse a las citadas autoridades que incurrieron en el incumplimiento del fallo protector, lo dispuesto en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, en virtud de esta resolución quedan inmediatamente separados de su cargo, para ser consignadas directamente ante el Juez de Distrito correspondiente, para que las juzgue por la desobediencia cometida, que se sanciona con las penas correspondientes al delito de abuso de autoridad.

Así las cosas, se decreta la separación inmediata, para el caso de que aun ejerzan el cargo, los siguientes titulares, en relación con el puesto público que se menciona: 1.- ***** ***** ***** ***** , Juez Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. 2.- ***** ***** ***** ***** ***** , Director de Obras Públicas de Puerto Vallarta, Jalisco. 3.- ***** ***** ***** ***** ***** , Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.



Finalmente, debe decirse que para efecto de que las referidas autoridades acaten la ejecutoria respectiva, el incidente de inejecución de sentencia debe quedar abierto, pues el asunto no puede archivarse sino hasta que la ejecutoria quede enteramente cumplida, según lo previene el artículo 196 de la Ley de Amparo. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E: PRIMERO. En el caso de que aún lo ejerzan, quedan inmediatamente separados de su cargo ***** Juez Municipal, *****
***** Director de Obras Públicas y *****
*****, Presidente Municipal, todos de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. Consignese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, en turno, por el desacato a una sentencia de amparo, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida..."

En virtud de lo anterior, es necesario que este Pleno del Ayuntamiento, tenga conocimiento de los diversos requerimientos dictados por las autoridades judiciales y administrativas, para no desplegar una conducta contumaz, y en un futuro próximo, vernos en la misma situación, en la que hoy desafortunadamente se encuentra el Presidente Municipal.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la comparecencia de la Mtra. Elena Bravo Gómez, Directora Jurídica, para que rinda un informe detallado del estado que guardan los diversos juicios en los que este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ha sido requerido para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas dentro de los mismos.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General, para que por su conducto notifique a la Mtra. Elena Bravo Gómez, Directora Jurídica, para que comparezca a una reunión de trabajo con el pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a rendir un informe detallado del estado que guardan los diversos juicios en los que este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ha sido requerido para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas dentro de los mismos.

ATENTAMENTE. "2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco; a 31 de Mayo del año 2022. (Rúbrica) Medico Francisco Sánchez Gaeta.

Notifíquese.-

A T E N T A M E N T E
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco."
Puerto Vallarta, Jalisco a 31 de Mayo de 2022.



Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.o.p. Expediente.